

## Vacaciones

A partir del 1º de octubre y hasta el 30 de abril de cada año, los empleadores deben otorgar las vacaciones anuales a sus trabajadores. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, si el empleado ha prestado servicios por menos de la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, le corresponderá **un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo**. Si trabajó más de la mitad de los días hábiles incluídos en un año, el esquema de días de descanso es el siguiente:

- ❖ 14 días corridos de vacaciones cuando la antigüedad no exceda de 5 años.
- ❖ 21 días corridos cuando la antigüedad no supera los 10 años.
- ❖ 28 días corridos si no excede 20 años.
- ❖ 35 días corridos en caso de que la antigüedad sea mayor de 20 años.

A fin de computar la antigüedad, es necesario considerar el tiempo de prestación efectiva del trabajador hasta el 31 de diciembre del año de otorgamiento de las vacaciones.

Se consideran como días trabajados **inclusive** aquellos en que el empleado **no haya prestado servicios** por gozar de una licencia convencional o legal, por estar enfermo o accidentado, o por otras causas no imputables al mismo.

El empleador deberá notificar al trabajador, por escrito y con no menos de 45 días de anticipación, el período en que le serán otorgadas las vacaciones, indicando fecha de inicio y finalización del descanso anual.

El período de descanso debe iniciar el lunes. Si ese día fuese feriado, la licencia debe comenzar al siguiente día hábil.

Cuando se trate de un matrimonio que trabaja a las órdenes de un mismo empleador, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desempeño de la empresa.

Si se interrumpen las vacaciones por enfermedad o accidente, el empleado tiene derecho a completar, una vez dado de alta, el período de

descanso que no gozó por estar en ese estado. El trabajador debe notificar su situación a la empresa vía telegrama.

### Forma de liquidar vacaciones

La retribución que el trabajador con sueldo mensual percibe durante el período de vacaciones se calcula dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo.

En este cálculo se incluye todo lo que el empleado percibe por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificaciones por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser pagada a la iniciación del mismo.

Destacamos que la división por 25 produce un incremento en el importe de las vacaciones, efecto que se conoce como "plus vacacional".